



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, siete de julio de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
<b>Demandante</b>	DIEGO FERNANDO MUÑOZ CANO
<b>Demandados</b>	ALMA CONSTANZA RIOS BONILLA ERIKSON HERNAN RIVEROS AYA
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00325- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 764
<b>Decisión</b>	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ CANO, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor ERIKSON HERNAN RIVEROS AYA y de la señora ALMA CONSTANZA RIOS BONILLA, ésta última actuando en representación del menor SMR.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ CANO identificado con CC. No. 9.739.501, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor ERIKSON HERNAN RIVEROS AYA y de la señora ALMA CONSTANZA RIOS BONILLA identificada con CC. No. 52.435.360, ésta última actuando en representación del menor SMR.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL consagrado en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a los demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del presente auto, el escrito de demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibidem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Con el fin de procurar la notificación personal efectiva del demandado ERIKSON HERNAN RIVEROS AYA (lo que redundará en la garantía de los derechos fundamentales de defensa y al debido proceso del demandado), se dispone oficiar a la Notaría 21 del Circulo Notarial de Medellín a fin que allegue a este Despacho a la mayor brevedad posible copia del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad ESRR.



Una vez se allegue dicha respuesta y sea posible conocer el documento de identidad del demandado ERIKSON HERNAN RIVEROS AYA, se oficiará a la EPS a la cual aparezca afiliado el demandado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa, con el fin de conocer la dirección del lugar de residencia, teléfono, número de celular y correo electrónico registrado respecto del demandado; tal como lo señala el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado ERIKSON HERNAN RIVEROS AYA; debiéndose proceder, en cuanto sea posible, con la notificación personal en los términos del artículo 8º ibidem, a la dirección electrónica que en su momento informe la EPS a la cual aparezca afiliado el demandado.

## NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67d029d3a7d269042f10204b724cb168980e95215d8cbedac5582cc2faf67d8**

Documento generado en 10/07/2023 08:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**